



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 0001 **2021 00326 00**

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso; se **rechazan** las excepciones previas formuladas por el apoderado del ejecutado, denominadas “*No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar*” y “*haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada*”, en la medida en que los hechos que las configuran debieron ser alegados en virtud de un recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, dentro del término contemplado en el artículo 318 ibídem, exigencia que no se cumplió a cabalidad, conforme se extracta del escrito que precede.

NOTIFÍQUESE (2).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **52** hoy **04/08/2022** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f50426e3c7eb8811875d24378de1458d185f3e38e14ebb42b49bda11ab4da1**

Documento generado en 03/08/2022 05:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>